

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO Y TÉCNICO ECONÓMICO.
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 016 de 2022**

OBJETO: Prestar el servicio de Transporte Terrestre Especial en cualquier zona del país para las salidas de campo y demás servicios académico-administrativos requeridos por las diferentes Facultades, Instituto de Educación a Distancia y demás Dependencias de la Universidad del Tolima.

PINTO PAEZ Y CIA S EN C

Correo: licitacionespaeztour@gmail.com

OBSERVACIÓN 1: En el numeral 19. PARQUE AUTOMOTOR dice que: *“El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante, distribuidos así: Seis buses de 37 pasajeros en adelante modelo 2014 en adelante. Una buseta de más de 20 pasajeros modelo 2014 en adelante. Dos microbuses de 19 pasajeros modelo 2014 en adelante. Un microbús de 12 pasajeros modelo 2014 en adelante. Tres camionetas doble cabina 4x4 de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante. Dos camperos de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante., están solicitando tres camionetas doble cabina modelo 2020 en adelante y dos camperos modelos 2020 en adelante”*. Revisando el formato de oferta económica en la relación de rutas a cotizar no figura ninguna ruta de 4 o 5 pasajeros, razón por la cual no se ve la necesidad que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, está solicitando esta clase de vehículos como camperos y camionetas doble cabina, solicitamos revisar y corregir, y eliminar este tipo de vehículos, analizando la diferentes rutas, consideramos que se deben incrementar la cantidad de buses mayores a 37 pasajeros y microbuses.

Respuesta: La Universidad del Tolima procede aclarar que la necesidad de ruta de 4 o 5 pasajeros radican en las salidas de campo y demás servicios administrativos requeridos por las diferentes facultades, Instituto de Educación a Distancia y demás dependencias; acorde a las necesidades de la Universidad. Además, el servicio de transporte de docentes, estudiantes y demás miembros de la Institución corresponde a la necesidad de desplazamiento de las prácticas académicas y demás servicios requeridos, sin limitarse exclusivamente al anexo de rutas.

Es decir, dado que el objeto del presente contrato no refiere exclusivamente a las salidas de campo del personal estudiantil, sino *demás servicios académico-administrativos requeridos* tanto por el personal administrativo como docente, pares académicos entre otros miembros de la comunidad universitaria, se hace necesario el servicio de transporte de 4 a 5 pasajeros. Además, *“desde la dimensión de la Política de Bienestar Integral de la Universidad, se hace necesario contar con transporte especial de pasajeros para apoyar al personal docente, administrativo y estudiantil en el desplazamiento a eventos, congresos seminarios, entre otros, como igualmente, la garantía del desplazamiento de los pares académicos y demás dignatarios”*.

OBSERVACIÓN 2: En el numeral 21 están solicitando *“Presentar hoja de vida de personal en salud ocupacional, con experiencia mínima de un (01) año en actividades de salud ocupacional en el sector transporte, así como se está solicitando hoja de vida de personal en salud ocupacional”* solicitamos que sea un profesional en salud ocupacional con su respectiva licencia y diploma, además solicitamos que los proponentes presente certificado del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo expedido por la ARL con una calificación mayor a 85 puntos.

Respuesta: La Universidad del Tolima procede aclarar que el personal con hoja de vida en salud ocupacional y experiencia mínima de un (01) año en actividades de salud ocupacional en el sector transporte, deberá adjuntar para acreditar su profesión, el respectivo diploma y licencia vigente.

Adicionalmente, el certificado o constancia de cumplimiento de la evaluación del SG-SST expedido por la ARL y los indicadores del SG-SST con su medición y análisis deberá ser radicado al supervisor previo el inicio de labores, junto a los demás documentos requeridos por la sección de seguridad y salud del trabajo de la Universidad. La Resolución 0312 del 2019 indica que dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá, siendo potestativo, incluir criterios que le permitan conocer que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos.

OBSERVACIÓN 3: En los modelos de los vehículos tipo Microbús, buseta y bus – 350 puntos: se asignan los siguientes puntos por cada vehículo presentado de acuerdo al modelo, así:

MODELO	PUNTOS POR VEHICULO PRESENTADO	CANTIDAD DE VEHICULOS POR MODELO máximo	TOTAL, DE PUNTOS A ASIGNAR POR MODELO
2019 en adelante	20	10	350
2017 - 2018	18	10	200
2015-2016	15	10	150

Como se puede observar en este cuadro la UT no le está otorgando puntaje a los vehículos modelo 2014 es decir el proponente que presente este modelo de vehículo su puntaje es cero por lo tanto solicitamos a la UT Revisar el modelo de los carros solicitados o el sistema de calificación o asignación de puntos.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo cual se expedirá anexo modificatorio, incluyendo los ajustes productos de las demás observaciones al proceso.

OBSERVACIÓN 4: El ARTÍCULO 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, dice que: "*Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 22.1.6.1 del presente Decreto*". y el numeral 16. dice que las empresas deben tener certificados de Sistema de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (NTC ISO-45001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya), expedidos por un organismo de certificación debidamente acreditado, como manifiesta la UT en los pliegos de condiciones que: Teniendo en cuenta la naturaleza formativa de la entidad contratante y la calidad de pasajeros a transportar, solicitamos que el cumplimiento del artículo 2.2.1.6.4.1 en los presentes pliegos de condiciones, para la ejecución del contrato.

Respuesta: La Universidad del Tolima no accede a la observación, toda vez que los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 del 2015 tienen como finalidad que la empresa obtenga y mantenga la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ante la Dirección Territorial competente. La Universidad para verificar dicha habilitación del proponente solicita como requisito habilitante técnico la Resolución del ministerio de transporte donde se autoriza y habilita la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Cooperativa de Transporte Puriscense de Servicio Especial y Turístico Puriestur
Correo: puriestur@gmail.com

OBSERVACIÓN 1: Consideramos importante que la Universidad del Tolima, se blinde en incurrir en acciones de tipo civil, penal y administrativas, en el sentido de solicitar a los proponentes que todos los vehículos relacionados en la propuesta tengan PÓLIZA TODO RIESGO. Lo anterior, teniendo en cuenta que el transporte está enmarcado jurídicamente, dentro de una actividad peligrosa, y es deber del estado, velar por la vida, honra y bienes de las personas (artículo 2 de la CP). Es decir que es caso de un siniestro o un accidente donde hayan pérdidas humanas, la póliza contractual y extracontractual, no garantiza el cubrimiento de esta clase de amparos, por cuanto la cuantía de cada póliza es de 100 SMLMV, ósea Cien millones de pesos (100.000.000), contrario sensu, en caso de existir a futuro una siniestralidad la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se blinda, para que no repitan solidariamente contra la institución, dado que según la jurisprudencia, en caso de un accidente, siempre demandan solidariamente al contratista. Este argumento es importante que la universidad lo acoja, y en cuyo caso solicitamos que todos los vehículos tengan PÓLIZA TODO RIESGO vigente al momento de presentar la oferta, la cual debería ser un requisito habilitante.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo cual se procede a expedir anexo modificatorio sin que la solicitud de póliza todo riesgo sea un factor habilitante pero si otorgará puntaje.

OBSERVACIÓN 2: Al revisar el sistema de puntuación, -más específicamente al Factor Técnico y calidad-, en la parte de modelo de los vehículos tipo Microbús, buseta y bus, encontramos que dan puntuación desde el “modelo 2015-2016”, cuando el factor técnico establece que la propuesta se debe presentar con vehículos desde modelos 2014, por consiguiente hay una incongruencia en el cuadro que asigna puntaje, así mismo al revisar dicha puntuación en lo que respecta a Microbús, buseta y bus, existe una brecha muy grande entre modelos de vehículo, contradiciendo lo que exige el factor técnico del pliego de condiciones, en consecuencia, consideramos que debería quedar así para efectos que existe una mayor pluralidad de oferentes: Una primera puntuación de 200 puntos para el factor de Modelo de los vehículos tipo Microbús, buseta y buses. Una segunda puntuación en el factor de Modelo de los vehículos tipo Camioneta y Campero que podría quedar con una puntuación de 200 puntos igualmente. Por último una puntuación de 300 puntos para el proponente que presente póliza todo riesgo vigente de cada uno de los vehículos relacionados.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo cual se expedirá anexo modificatorio.

INVERSIONES GLP & CIA S.A.S.
Correo: gerenciaabba23@gmail.com

OBSERVACIÓN 1: Se solicita aclaración respecto a los indicadores Financieros teniendo en cuenta que hay diferencias entre los del Estudio Previo y los de la invitación, lo cual genera dudas en la coherencia, la finalidad y al causa de aplicarlos en un proceso de selección de oferentes a razón a que si son factibles de cambios sin fundamento, quiere decir que no hubo un conocimiento ni un Estudio de Mercado previo para su utilización y aplicación, ni que función cumplen en los documentos de la Invitación.

Respuesta: La Universidad del Tolima aclara que los términos del estudio previo y la invitación pública son homogéneos. Pues conforme al procedimiento de contratación de la universidad, el formato JC-P03-F01 denominado “*formato de necesidad de servicios a contratar*” corresponde al requerimiento inicial de la

dependencia solicitante con los términos iniciales para elaborar estudios previos, sin embargo, es en el formato JC-P03-F05 denominado “*estudio previo*” que se establecen los términos definitivos necesarios para la invitación pública. Siendo así, se constata que el folio 18 del estudio previo consagra de manera identifica los requisitos habilitantes financieros de la invitación pública.

OBSERVACIÓN 2: En el ítem 17. CAPACIDAD TRANSPORTADORA están duplicando los requerimientos documentales en el entendido que solicitar el Acto Administrativo a través de la cual el Ministerio de Transporte otorga la capacidad transportadora y también piden Certificación del Ministerio de Transporte que se encuentra habilitado y cumple con el 10% de vehículos de Propiedad citando el Decreto 341 de 2017.

Conforme a lo anterior se puede deducir que Universidad del Tolima duplica la solicitud de requisitos requiriendo algunos que no aplican para un proceso la selección de oferentes para contratar un servicio de transporte toda vez que el requisito del 10% que cita en Decreto en comento, es un requisito para que el Ministerio APRUEBE o NO las solicitudes de ampliación de capacidad transportadora de las empresas bajo su control y no para que esta sean requisitos de contratación, ya que el artículo no esta modificando el estatuto de Contratación, ni el Código de Comercio. Por lo que se solicita que los requisitos sean coherentes al proceso y no se repliquen los que debe requerir el Ministerio de Transporte para sus fines. Si la Universidad requiere vehículos de propiedad para la prontitud y disponibilidad del servicio los puede solicitar y comprobar a través de las Licencias de Tránsito (Tarjetas de Propiedad).

Respuesta: La Universidad del Tolima procede a aclarar que no se duplican los requerimientos documentales toda vez que es necesario, por un lado, (I) identificar la adecuada y racional prestación de los servicios a partir de la capacidad transportadora del proponente que mínimo debe ser del 10% y, por otro lado, (II) verificar la autorización y habilitación de la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Siendo dos requisitos habilitantes diferentes con objetivos de verificación distintos.

Cabe resaltar que la universidad no verifica dicho requisito con el que el Ministerio Nacional de Transporte aprueba o no las solicitudes de ampliación de capacidad transportadora o el procedimiento interno para la expedición del Registro Nacional de Automotores, sino que, se verificará la capacidad que ocupará la empresa de servicio especial en el desarrollo de los contratos de transporte y el porcentaje de propiedad de flota más allá de la mínima requerida.

¡Construimos la universidad que soñamos!

OBSERVACIÓN 3:

En la invitación dice lo siguiente: 18. CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. (...) A simple vista se puede deducir que es un requisito sin fundamento en un análisis ni estudio previo de los que significa y representa para las empresas y para la entidad que supervisa, con forma a las siguientes consideraciones: En texto cita el artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 431 de 2017, Igualmente, en texto en mención más adelante cita y artículo 2 de la CP. Ninguna de las normas citadas en el texto de requerimiento tienen relación con el certificado de paz y salvo solicitado, por lo que se puede deducir que este requisito no tiene fundamento legal, y que si bien es cierto la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA tiene autonomía consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y que el Artículo 93 de la ley 30 de 1992 establece que los contratos celebrados por las Universidades estatales se registrarán por el derecho privado, también es cierto que la Universidad por tratarse de un ente de carácter público (artículos 13 de la ley 1150 de 2007 PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) debe garantizar los principios de la función administrativa y fiscal, citados en la constitución política, además a este caso se puede citar la respuesta que la oficina Colombia Compra Eficiente conceptuó en la página de SECOP 2 en el

proceso de Acuerdo Marco de Precios del Servicio de Transporte Especial a la observación: La entidad debe incluir el requisito de que dentro de la propuesta el Certificado expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes. El Requerimiento de la entidad debe rezar "Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste, que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas. Respuesta de la Agencia. Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente le informa al observador que la imposición de multas y sanciones por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte no inhabilita a las empresas de transporte terrestre especial de pasajeros a prestar los servicios de transporte. La suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación si es una condición que restringe la prestación del servicio, es por esto que Colombia Compra Eficiente en el marco de la evaluación de las ofertas allegadas al presente proceso de contratación, verificará el estado del permiso de operación.

Por lo anterior se solicita retirar de la invitación, este requisito inconstitucional, determinado sin fundamento legal en el contexto, que no inhabilita a prestar el servicio de transporte especial, aunado el hecho que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA no es un ente de control con autoridad en el ramo.

Respuesta: La Universidad no accede a la observación, toda vez que es importante indicar que tal cual lo señaló la descripción de la necesidad, la calidad de las personas a transportar en las diferentes tipologías vehiculares, implica un riguroso control de selección de la empresa que presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, pues es un deber constitucional del alma mater garantizar la vida e integridad de su personal docente y estudiantil, así como su personal administrativo; pues a saber se precisa que la certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones con la Superintendencia de Puertos y Transporte obedece especialmente a las obligaciones que deben tener estas empresa, entre las que encontramos, que están llamadas según el numeral 7° del artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 1079 de 2015 a monitorear y medir la accidentalidad y, a partir de dichos análisis planear, desarrollar y ejecutar medidas conducentes a reducir los índices de accidentalidad.

Aunado a ello, al revisar los artículos 29 y siguientes del Decreto 3366 de 2003 se encuentra que la mayoría de multas o sanciones a imponer a las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, obedecen entre otras; a la de Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad; No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas; Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, y en general, cualquier otra acción que pueda poner en riesgo la vida de los pasajeros que hacen uso del servicio especial de transporte.

Por lo anterior, la Universidad del Tolima dada su naturaleza formativa y la condición de garante que le asiste en la protección e integridad física de sus estudiantes y profesores, considera oportuno la entrega de esta certificación por los interesados del proceso con el fin de conocer el comportamiento operativo de las empresas en relación a esta a paz y salvo.

OBSERVACIÓN 4: En la invitación dice en el numeral 19. PARQUE AUTOMOTOR El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante, distribuidos así: Seis buses de 37 pasajeros en adelante modelo 2014 en adelante. Una buseta de más de 20 pasajeros modelo 2014 en adelante. Dos microbuses de 19 pasajeros modelo 2014 en adelante. Un microbús de 12 pasajeros modelo 2014 en adelante. Tres camionetas doble cabina 4x4 de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante. Dos camperos de 5

pasajeros modelo 2020 en adelante. Están solicitados cinco vehículos modelos 2020 con capacidad hasta 5 pasajeros como requisito habilitante. Pero en la relación de rutas de la propuesta económica no hay ningún viaje o ruta con esta capacidad, por lo que no se puede deducir la coherencia entre la necesidad y los requisitos.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede parcialmente a la observación, por lo cual se procede a expedir anexo modificatorio. Accede a la revisión de la ponderación de los modelos de vehículos desde el año 2014. Sin embargo, en lo que refiere a la necesidad de ruta de 4 o 5 pasajeros radican en las salidas de campo y demás servicios administrativos requeridos por las diferentes facultades, Instituto de Educación a Distancia y demás dependencia acorde a las necesidades de la Universidad. Además, el servicio de transporte de docentes, estudiantes y demás miembros de la Institución corresponde a la necesidad de desplazamiento de las prácticas académicas y demás servicios requeridos, sin limitarse exclusivamente al anexo de rutas.

Es decir, dado que el objeto del presente contrato no refiere exclusivamente a las salidas de campo del personal estudiantil, sino *demás servicios académico-administrativos requeridos* tanto por el personal administrativo como docente, pares académicos entre otros miembros de la comunidad universitaria, se hace necesario el servicio de transporte de 4 a 5 pasajeros. Además, *“desde la dimensión de la Política de Bienestar Integral de la Universidad, se hace necesario contar con transporte especial de pasajeros para apoyar al personal docente, administrativo y estudiantil en el desplazamiento a eventos, congresos seminarios, entre otros, como igualmente, la garantía del desplazamiento de los pares académicos y demás dignatarios”*.

Por lo anterior, no se eliminará la exigencia de esta tipología vehicular cuya capacidad es de 4 o 5 pasajeros.

OBSERVACIÓN 5: Que, la situación económica actual, y en especial del sector transporte, que se apalanca a través de créditos del sector bancario, arrendamientos financieros e inversión de capital privado, para la adquisición del parque automotor, materia base para participar en los procesos de selección y ejecución del servicio de transporte; que por situación de pandemia y una recuperación lenta en comparación con otros sectores de la economía nacional, no ha permitido que se actualice el parque automotor en las empresas de servicio de transporte público especial hasta tanto se encuentre punto de equilibrio entre la inversión y la productividad, consabido por el tiempo de receso en el transporte.

¡Construimos la universidad que soñamos!

Que el Decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017 establece en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, lo siguiente: «Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte. Por lo anterior me permito solicitar que se estudie la posibilidad de unificar los modelos de los vehículos solicitados para el servicio, así como la forma de asignación de puntos en la parte técnica, esto es que se admita que todos los vehículos independientes de la tipología sean modelos 2014 en adelante y se redistribuye la forma de asignación de puntos. Lo anterior permitirá mayor participación para un selección objetiva y aplicación de los principios rectores en la Contratación como invoca el Artículo tercero del Acuerdo Número 050 del 30/11/2018 de la Universidad del Tolima.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación de ajuste de asignación de puntos, por lo cual se procede a expedir anexo modificatorio.

OBSERVACIÓN 5: En el ítem 22. RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE AUTORIZA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, como la Observación 1 vuelven a solicitar DOS documentos emitidos por el Mismo Ministerio de Transporte con el mismo tenor para suplir un requisito: Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa Y certificado expedido por el Ministerio de Transporte con vigencia no mayor a 30 días al cierre del proceso donde certifique que se encuentra debidamente habilitada. Cuando la resolución es el documento matriz de habilitación que sin este NO EXPIDEN TARJETAS DE OPERACIÓN, que además se encuentra registrado en la Certificación de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio, que también solicitan Lo anterior se solicita unificación a uno solo de los requisitos, en concordancia con LEY 2052 DE 2020 (Agosto 25) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSVERSALES A LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL Y A LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respuesta: La Universidad del Tolima aclara que los términos del estudio previo y la invitación pública son homogéneos. Pues conforme al procedimiento de contratación de la universidad, el formato JC-P03-F01 denominado "formato de necesidad de servicios a contratar" corresponde al requerimiento inicial de la dependencia solicitante con los términos iniciales para elaborar estudios previos, sin embargo, es en el formato JC-P03-F05 denominado "estudio previo" que se establecen los términos definitivos necesarios para la invitación pública.

Siendo así, se constata que el folio 21 del estudio previo consagra de manera identifica los requisitos habilitantes técnicos de la invitación pública, solicitan por única vez el requisito 8 denominado RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE AUTORIZA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6: En el ítem 19. PARQUE AUTOMOTOR El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante

No le está asignado puntos al modelo 2014 y las sumatorias de la tabla y de los modelos, así como la cantidad de vehículos no es coherente, produce confusión y se presta para malos entendidos a la hora de la asignación de puntos si tenemos en cuenta que este es el mecanismo de selección y adjudicación, por lo que se solicita se analizada y se revise la distribución del puntaje. Ejemplo: ¿piden 15 vehículos, pero solo aceptan diez por modelo?

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo cual se procede a expedir anexo modificatorio.

REY DE REYES

Correo: pabloefresneda@yahoo.com

OBSERVACIÓN 1: Los indicadores financieros difieren del Estudio previo a los de la invitación, generando dudas en la coherencia de porque los solicitan

Respuesta: La Universidad del Tolima aclara que los términos del estudio previo y la invitación pública son homogéneos. Pues conforme al procedimiento de contratación de la universidad, el formato JC-P03-F01 denominado “formato de necesidad de servicios a contratar” corresponde al requerimiento inicial de la dependencia solicitante con los términos iniciales para elaborar estudios previos, sin embargo, es en el formato JC-P03-F05 denominado “estudio previo” que se establecen los términos definitivos necesarios para la invitación pública. Siendo así, se constata que el folio 18 del estudio previo consagra de manera identifica los requisitos habilitantes financieros de la invitación pública.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2:

En el ítem 17. CAPACIDAD TRANSPORTADORA están duplicando los requerimientos documentales en el entendido que solicitar el Acto Administrativo a través de la cual el Ministerio de Transporte otorga la capacidad transportadora y también piden Certificación del Ministerio de Transporte que se encuentra habilitado y cumple con el 10% de vehículos de Propiedad citando el Decreto 341 de 2017, en el cual dice: Conforme al Artículo 2.2.1.6.7.1. del decreto en comento el requisito del 10% de vehículos de propiedad es para solicitar ampliación de capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte y no para procesos de selección de oferentes toda vez que no afecta el estatuto de contratación ni el código de comercio.

Respuesta: La Universidad del Tolima procede a aclarar que no se duplican los requerimientos documentales toda vez que es necesario, por un lado, (I) identificar la adecuada y racional prestación de los servicios a partir de la capacidad transportadora del proponente que mínimo debe ser del 10% y, por otro lado, (II) verificar la autorización y habilitación de la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Siendo dos requisitos habilitantes diferentes con objetivos de verificación distintos.

Cabe resaltar que la universidad no verifica dicho requisito con el que el Ministerio aprueba o no las solicitudes de ampliación de capacidad transportadora o el procedimiento interno para la expedición del Registro Nacional de Automotores, sino que, se verificará la capacidad que ocupará la empresa de servicio especial en el desarrollo de los contratos de transporte y el porcentaje de propiedad de flota más allá de la mínima requerida.

OBSERVACIÓN 3:

18. CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES El proponente deberá anexar certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.6.8.13 del Decreto 431 de 2017 y artículo 2 de la CP, en la cual conste que se encuentre a PAZ Y SALVO con dicha entidad por concepto de tasa de vigilancia, contribución especial, multas y sanciones, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

A simple vista se puede deducir que es un requisito sin fundamento en un análisis ni estudio previo de los que significa y representa para las empresas y para la entidad que supervisa, con forma a las siguientes consideraciones: En texto cita el artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 431 de 2017, Ninguna de las normas citadas en el texto de requerimiento tienen relación con el paz y salvo solicitado, por lo que se puede deducir que este requisito no tiene fundamento legal, y que si bien es cierto la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA tiene autonomía consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y que el Artículo 93 de la ley 30 de 1992 establece que los contratos celebrados por las Universidades estatales se registrarán por el derecho privado, también es cierto que la Universidad por tratarse de un

ente de carácter público (artículos 13 de la ley 1150 de 2007 PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) debe garantizar los principios de la función administrativa y fiscal, citados en la constitución política, además a este caso se puede citar la respuesta que la oficina Colombia Compra Eficiente conceptuó en la página de SECOP2 en el proceso de Acuerdo Marco de Precios del Servicio de Transporte Especial a la observación: La entidad debe incluir el requisito de que dentro de la propuesta el Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Por lo anterior se solicita retirar de la invitación, este requisito anticonstitucional, determinado sin fundamento legal en el contexto, que no inhabilita a prestar el servicio de transporte especial, aunando el hecho que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA no es un ente de control con autoridad en el ramo.

Respuesta: La Universidad no accede a la observación, toda vez que es importante indicar que tal cual lo señaló la descripción de la necesidad, la calidad de las personas a transportar en las diferentes tipologías vehiculares, implica un riguroso control de selección de la empresa que presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, pues es un deber constitucional del alma mater garantizar la vida e integridad de su personal docente y estudiantil, así como su personal administrativo; pues a saber se precisa que la certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones con la Superintendencia de Puertos y Transporte obedece especialmente a las obligaciones que deben tener estas empresa, entre las que encontramos, que están llamadas según el numeral 7° del artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 1079 de 2015 a monitorear y medir la accidentalidad y, a partir de dichos análisis planear, desarrollar y ejecutar medidas conducentes a reducir los índices de accidentalidad.

Aunado a ello, al revisar los artículos 29 y siguientes del Decreto 3366 de 2003 se encuentra que la mayoría de multas o sanciones a imponer a las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, obedecen entre otras; a la de Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad; No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas; Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, y en general, cualquier otra acción que pueda poner en riesgo la vida de los pasajeros que hacen uso del servicio especial de transporte.

Por lo anterior, la Universidad del Tolima dada su naturaleza formativa y la condición de garante que le asiste en la protección e integridad física de sus estudiantes y profesores, considera oportuno la entrega de esta certificación por los interesados del proceso con el fin de conocer el comportamiento operativo de las empresas en relación a esta a paz y salvo.

OBSERVACIÓN 4: En la invitación dice en el numeral 19. PARQUE AUTOMOTOR El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante, distribuidos así: Seis buses de 37 pasajeros en adelante modelo 2014 en adelante. Una buseta de más de 20 pasajeros modelo 2014 en adelante. Dos microbuses de 19 pasajeros modelo 2014 en adelante. Un microbús de 12 pasajeros modelo 2014 en adelante. Tres camionetas doble cabina 4x4 de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante. Dos camperos de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante. Están solicitados cinco vehículos modelos 2020 con capacidad hasta 5 pasajeros como requisito habilitante. Pero en la relación de rutas de la propuesta económica no hay ningún viaje o ruta con esta capacidad, por lo que no se puede deducir la coherencia entre la necesidad y los requisitos. Por lo anterior no se entiende por qué piden vehículos que no van a utilizar, por tanto, se solicita se adapte los vehículos requeridos a las necesidades de la Universidad del Tolima.

Respuesta: La Universidad del Tolima procede aclarar que la necesidad de ruta de 4 o 5 pasajeros radican en las salidas de campo y demás servicios administrativos requeridos por las diferentes facultades, Instituto de Educación a Distancia y demás dependencias; acorde a las necesidades de la Universidad. Además, el servicio de transporte de docentes, estudiantes y demás miembros de la Institución corresponde a la necesidad de desplazamiento de las prácticas académicas y demás servicios requeridos, sin limitarse exclusivamente al anexo de rutas.

Es decir, dado que el objeto del presente contrato no refiere exclusivamente a las salidas de campo del personal estudiantil, sino *demás servicios académico-administrativos requeridos* tanto por el personal administrativo como docente, pares académicos entre otros miembros de la comunidad universitaria, se hace necesario el servicio de transporte de 4 a 5 pasajeros. Además, *“desde la dimensión de la Política de Bienestar Integral de la Universidad, se hace necesario contar con transporte especial de pasajeros para apoyar al personal docente, administrativo y estudiantil en el desplazamiento a eventos, congresos seminarios, entre otros, como igualmente, la garantía del desplazamiento de los pares académicos y demás dignatarios”*

OBSERVACIÓN 5: En el mismo ítem se considera lo siguiente en coherencia con el Decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017 establece en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, lo siguiente: «Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años. Por lo anterior me permito solicitar que se estudie la posibilidad de unificar los modelos de los vehículos solicitados para el servicio, así como la forma de asignación de puntos en la parte técnica, esto es que se admita que todos los vehículos independientes de la tipología sean modelos 2014 en adelante y se redistribuye la forma de asignación de puntos.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación de ajuste de asignación de puntos, por lo cual se procede a expedir anexo modificatorio.

OBSERVACIÓN 6: En el ítem 22. RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE AUTORIZA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, como la Observación 1 vuelven a solicitar DOS documentos emitidos por el Mismo Ministerio de Transporte con el mismo tenor para suplir un requisito: Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa Y certificado expedido por el Ministerio de Transporte con vigencia no mayor a 30 días al cierre del proceso donde certifique que se encuentra debidamente habilitada. Cuando la resolución es el documento matriz de habilitación que sin este NO EXPIDEN TARJETAS DE OPERACIÓN, que además se encuentra registrado en la Certificación de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio, que también solicitan. Lo anterior se solicita unificación a uno solo de los requisitos, en concordancia con LEY 2052 DE 2020 (Agosto 25) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSVERSALES A LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL Y A LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respuesta: La Universidad del Tolima aclara que los términos del estudio previo y la invitación pública son homogéneos. Pues conforme al procedimiento de contratación de la universidad, el formato JC-P03-F01 denominado “formato de necesidad de servicios a contratar” corresponde al requerimiento inicial de la dependencia solicitante con los términos iniciales para elaborar estudios previos, sin embargo, es en el formato JC-P03-F05 denominado “estudio previo” que se establecen los términos definitivos necesarios para la invitación pública.

Siendo así, se constata que el folio 21 del estudio previo consagra de manera identifica los requisitos habilitantes técnicos de la invitación pública, solicitan por única vez el requisito 8 denominado RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE AUTORIZA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 7:

6.- En el ítem 19. PARQUE AUTOMOTOR El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante,(..): No le está asignado puntos al modelo 2014 y las sumatorias de la tabla y de los modelos, así como la cantidad de vehículos no es coherente, produce confusión y se presta para malos entendidos.

Respuesta: La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo cual se procede a expedir anexo modificatorio.

TORARICA TOURS S.A.S.

Correo: emilyport65@gmail.com

OBSERVACIÓN 1: 19. PARQUE AUTOMOTOR El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante, distribuidos así: Seis buses de 37 pasajeros en adelante modelo 2014 en adelante. Una buseta de más de 20 pasajeros modelo 2014 en adelante. Dos microbuses de 19 pasajeros modelo 2014 en adelante. Un microbús de 12 pasajeros modelo 2014 en adelante. Tres camionetas doble cabina 4x4 de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante. Dos camperos de 5 pasajeros modelo 2020 en adelante. Están solicitados vehículos hasta 5 pasajeros de modelos 2020 pero no hay ninguna ruta con esa capacidad. Son tan amables de verificar y mejor pedir vehículos que se vayan a usar

Respuesta: La Universidad del Tolima procede aclarar que la necesidad de ruta de 4 o 5 pasajeros radican en las salidas de campo y demás servicios administrativos requeridos por las diferentes facultades, Instituto de Educación a Distancia y demás dependencias; acorde a las necesidades de la Universidad. Además, el servicio de transporte de docentes, estudiantes y demás miembros de la Institución corresponde a la necesidad de desplazamiento de las prácticas académicas y demás servicios requeridos, sin limitarse exclusivamente al anexo de rutas.

Es decir, dado que el objeto del presente contrato no refiere exclusivamente a las salidas de campo del personal estudiantil, sino *demás servicios académico-administrativos requeridos* tanto por el personal administrativo como docente, pares académicos entre otros miembros de la comunidad universitaria, se hace necesario el servicio de transporte de 4 a 5 pasajeros. Además, *“desde la dimensión de la Política de Bienestar Integral de la Universidad, se hace necesario contar con transporte especial de pasajeros para apoyar al personal docente, administrativo y estudiantil en el desplazamiento a eventos, congresos seminarios, entre otros, como igualmente, la garantía del desplazamiento de los pares académicos y demás dignatarios”*

OBSERVACIÓN 2: Se solicita que los modelos de los vehículo sean el mismo, además que la vida útil según las normas de transporte es de 20 años para todos e indefinido para los camperos.

Respuesta: La Universidad del Tolima no accede a la observación, toda vez que en aras de la pluralidad de oferentes se plasmaron requisitos habilitantes financieros y técnicos acorde a la realidad del sector transporte municipal y departamental.

OBSERVACIÓN 3: el 10% de propiedad que piden es requisito solo para pedir ampliación de capacidad transportadora ante el Ministerio, no para la ejecución y operación del servicio, se solicita analizar y cambiar

Respuesta: La Universidad del Tolima procede a aclarar que no se duplican los requerimientos documentales toda vez que es necesario, por un lado, (I) identificar la adecuada y racional prestación de los servicios a partir de la capacidad transportadora del proponente que mínimo debe ser del 10% y, por otro lado, (II) verificar la autorización y habilitación de la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Siendo dos requisitos habilitantes diferentes con objetivos de verificación distintos.

Cabe resaltar que la universidad no verifica dicho requisito con el que el Ministerio aprueba o no las solicitudes de ampliación de capacidad transportadora o el procedimiento interno para la expedición del Registro Nacional de Automotores, sino que, se verificará la capacidad que ocupará la empresa de servicio especial en el desarrollo de los contratos de transporte y el porcentaje de propiedad de flota más allá de la mínima requerida.

OBSERVACIÓN 4: La certificación de puertos y transporte de PAZ Y SALVO no tiene que ver nada con el proceso de selección, si hay saldos o sanciones esto no inhabilita para presentar oferta ni para adjudicar u operar un contrato. Se solicita analizar este requisito y si se hace necesario porque mejore la propuesta y beneficie a la Universidad se pide que amplíen el plazo de expedición, el Ministerio en la sede central, se demora hasta cinco meses para dar respuesta, y luego de pandemia se han alargado más los plazos de respuesta.

Respuesta: La Universidad no accede a la observación, toda vez que es importante indicar que tal cual lo señaló la descripción de la necesidad, la calidad de las personas a transportar en las diferentes tipologías vehiculares, implica un riguroso control de selección de la empresa que presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, pues es un deber constitucional del alma mater garantizar la vida e integridad de su personal docente y estudiantil, así como su personal administrativo; pues a saber se precisa que la certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones con la Superintendencia de Puertos y Transporte obedece especialmente a las obligaciones que deben tener estas empresa, entre las que encontramos, que están llamadas según el numeral 7° del artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 1079 de 2015 a monitorear y medir la accidentalidad y, a partir de dichos análisis planear, desarrollar y ejecutar medidas conducentes a reducir los índices de accidentalidad.

Aunado a ello, al revisar los artículos 29 y siguientes del Decreto 3366 de 2003 se encuentra que la mayoría de multas o sanciones a imponer a las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, obedecen entre otras; a la de Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad; No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas; Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, y en general, cualquier otra acción que pueda poner en riesgo la vida de los pasajeros que hacen uso del servicio especial de transporte.

Por lo anterior, la Universidad del Tolima dada su naturaleza formativa y la condición de garante que le asiste en la protección e integridad física de sus estudiantes y profesores, considera oportuno la entrega de esta certificación por los interesados del proceso con el fin de conocer el comportamiento operativo de las empresas en relación a esta a paz y salvo.

OBSERVACIÓN 5: se solicita una explicación del porque no se adelanta el proceso de contratación por medio del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II número CCE-144-2023

Respuesta: La Universidad informe que de acuerdo a los conceptos proferidos por Colombia Compra Eficiente y el decreto 310 del 2021 el uso de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- es de uso obligatorio por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por ende, la Universidad del Tolima al contar con un régimen especial de contratación, al ser un órgano autónomo e independiente, no está sometido al uso obligatorio de acuerdos marco de precios.

Para la presente se firma a los 16 días de mayo del 2023

CLAUDIA PATRICIA TORO

Directora Servicios Institucionales

CARLOS ALBERTO OLIVERA

Funcionario

PAOLA ANDREA CUBIDES

Directora de Dirección de Contratación

BRIYITH PAOLA RODRIGUEZ

Oficina Jurídica y Contractual